

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de febrero de 2015, n. 29

**Decreto n. 38797-S**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2), literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública; 1°, 2°, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud.

*Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27913-S del 14 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 9 de junio de 1999, el Poder Ejecutivo creó “La Comisión Interinstitucional sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales”.

II.—Que dicha Comisión tiene como función, brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud en la definición, formulación, diseño y evaluación de las políticas orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos en salud sexual y reproductiva de las personas que habitan en el país.

III.—Que es responsabilidad indelegable del Estado Costarricense, velar por la protección de los derechos a la salud sexual y reproductiva de la población, así como cumplir y respetar los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en esta materia.

IV.—Que para lograr una eficiente y adecuada gestión de su parte, la Comisión podrá hacerse asesorar técnicamente por otras instituciones, organismos o personas con experiencia en el tema.

V.—Que por las funciones que lleva la Comisión, se hace imperativo reformarla en su conformación. Asimismo se estima conveniente ampliar las funciones de la misma.

VI.—Que por las razones arriba expuestas, se hace necesario y oportuno modificar el Decreto Ejecutivo N° 27913-S del 14 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 9 de junio de 1999, el cual crea “La Comisión Interinstitucional sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales”. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, Y 3° DEL DECRETO N° 27913-S  
“CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE SALUD  
Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES”

Artículo 1—Refórmese los artículos 1, 2, y 3 del Decreto Ejecutivo N° 27913-S del 14 de mayo de 1999, el cual establece la “Creación de la Comisión Interinstitucional sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales”, para que en lo sucesivo se lean:

“Artículo 1°—Créase la “Comisión Interinstitucional sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales” en adelante denominada “La Comisión”, la cual estará conformada por un:

- a) Representante del Ministerio de Salud, quién la coordina (MS).
- b) Representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) Representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d) Representante del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- e) Representante del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).
- f) Representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- g) Representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- h) Representante del Consejo de la Persona Joven (PJ).
- i) Representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- j) Cuatro (4) Representantes de la Sociedad Civil (afines al tema y que trabajen en defensa de los derechos sexuales y reproductivos).

El representante será nombrado por el jerarca de cada institución, y para los cuatro (4) representantes de la sociedad civil, se llevará a cabo una convocatoria abierta que hará a sus integrantes la Red de Organizaciones por los Derechos Sexuales y Reproductivos, (Red D Ser) quienes elegirán por votación los cuatro (4) representantes.

Artículo 2°—La comisión tendrá como fin, el constituirse en un espacio permanente de dialogo, toma de decisiones conjunta entre las instituciones del Estado y la sociedad civil y de rendición de cuentas vinculadas con la defensa y garantía del derecho a una sexualidad segura, informada y corresponsable, para lo cual sesionará ordinariamente, una vez al mes.

El quórum para sesionar estará conformado por la mitad más uno de las personas integrantes. Sera convocada con al menos quince días de anticipación por el representante del Ministerio de Salud, quien la coordinará, y se sesionara de manera extraordinaria, cuando se estime necesario con al menos la tercera parte de sus integrantes.

Además serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Contribuir a la promoción y defensa del derecho a la vivencia de una sexualidad segura, informada, corresponsable para todas las personas que habitan este país, como parte integral del derecho humano a la salud.
- b) Promover la definición, formulación, desafío y evaluación de políticas, planes programas o proyectos orientados a garantizar una atención a la salud sexual y reproductiva oportuna con equidad, calidad, calidez, seguridad, universalidad solidaridad, accesibilidad e inclusión social.
- c) Fortalecer la articulación y coordinación intersectorial en la defensa y promoción del derecho a una sexualidad integral.
- d) Analizar y hacer recomendaciones con base en la información derivada del cumplimiento de la Política Nacional de Sexualidad 2010-2021, que posibiliten mayor integralidad y coherencia en su consecución.
- e) Promover actividades para la rendición de cuentas a la ciudadanía y autoridades estatales a nivel nacional y local de las diferentes instancias vinculadas con la Política Nacional de Sexualidad, con participación de la sociedad civil.

Artículo 3°—Para lograr una eficiente y adecuada gestión de su parte, la Comisión podrá hacerse asesorar por técnicos de otras instituciones u organismos, tales como la Defensoría de los Habitantes de la República, Asamblea Legislativa, Colegios Profesionales, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, o bien por personas particulares con experiencia en el tema u otras instancias que para casos especiales, se requiera de su asesoría.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7927.—C-67860.—(D38797-IN2015006063).